

público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni puede ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca colaboración, para probar o ampliar lo manifestado, o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Soria, 25 de enero de 2006.- La Jefa de la Sección, Celia Antón Tutor. Vº Bº El Delegado de Economía y Hacienda en funciones, Manuel Junco Ruiz. 254

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 17 de noviembre de 2005, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre captación y aprovechamiento de energía solar para usos térmicos.

Conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha sido sometida a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días y no habiéndose formulado alegaciones, queda definitivamente adoptado el cuerdo hasta entonces provisional de aprobación de dicha ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley.

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS

Exposición de motivos

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Edificaciones y construcciones afectadas.

Artículo 3.- Usos afectados.

Artículo 4.- Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Criterios de excepcionalidad

Artículo 6.- Cómputo de edificabilidad.

Artículo 7.- La mejor tecnología disponible.

Artículo 8.- Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.

Artículo 9.- Protección del paisaje.

Artículo 10.- Empresas instaladoras.

Artículo 11.- Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

Artículo 12.- Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.

Artículo 13.- Suspensión de obras y actividades.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

Artículo 15.- Carácter independiente de las sanciones.

Artículo 16.- Ayudas.

Disposición final única.

Anexos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El importante crecimiento del consumo de energía en los países industrializados y la excesiva dependencia de los combustibles de origen fósil, están provocando problemas bien co-

nocidos como el agotamiento de los recursos, la dependencia energética exterior y los impactos negativos causados sobre el medio ambiente como la lluvia ácida y el efecto invernadero.

En este contexto, el Ayuntamiento de Soria, como administración local encargada de gestionar los intereses de sus ciudadanos y ocuparse por ello de los temas que les preocupan, pretende en el ámbito de sus competencias fomentar el uso en el municipio de las energías renovables y, en consecuencia, disminuir el uso para fines energéticos de los combustibles fósiles.

El aprovechamiento de la energía solar, y en concreto para usos térmicos en el ámbito de la presente Ordenanza, por su carácter autónomo, inagotable y no contaminante, responde plenamente al objetivo anteriormente citado, en el convencimiento de que el desarrollo y aplicación de esta fuente de energía limpia en la disminución de las emisiones de CO2 y otros gases generados en la combustión de los combustibles fósiles en los sistemas convencionales de generación térmica, influirá sin ninguna duda, en una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

#### Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas activos de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Soria que cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

#### Artículo 2.- Edificaciones y construcciones afectadas.

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Realización de nuevas edificaciones o construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de al menos el 50% de la superficie construida, tanto si son de titularidad pública como privada. Se incluyen los edificios independientes que formen parte de un complejo de instalaciones.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

2. Las determinaciones de esta Ordenanza serán asimismo de aplicación a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

3. La implantación de sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar para agua caliente sanitaria que no esté impuesta por esta ordenanza se regulará por las condiciones de la misma que le sean de aplicación. Para la obtención de los posibles beneficios fiscales que pueda establecer el Ayuntamiento, será necesario el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

#### Artículo 3.- Usos afectados.

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria, son:

- Residencial en todas sus clases y categorías.
- Dotacional de servicios públicos.
- Dotacional de la Administración Pública.

- Dotacional de equipamiento en las categorías: educativo, cultural, salud y bienestar social.

- Dotacional deportivo.

- Terciario en todas sus clases: hospedaje, comercial, oficina, terciario recreativo y otros servicios terciarios

- Industrial, clase de servicios empresariales y cualquier otro industrial que comporte el uso de agua caliente sanitaria, tanto si el uso del agua caliente es para el proceso como si es preceptiva la instalación de duchas para el personal.

- Cualquier otro que comporte un consumo de agua caliente sanitaria.

2. El calentamiento de piscinas cualquiera que sea el uso principal, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas.

Las piscinas descubiertas solo podrán utilizar para el calentamiento del agua fuentes de energía residuales o de libre disposición, de acuerdo con lo reglamentado en el RITE.

En el caso de piscinas cubiertas que se climaticen, la aportación energética de la instalación solar será como mínimo del 60%.

3. Producción de agua caliente para procesos industriales.

4. Todos estos usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las normas urbanísticas vigentes en el municipio de Soria.

*Artículo 4.- Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza.*

1. Todas las construcciones y usos a los que, según el Art. 2 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia municipal.

2. En la solicitud de la licencia se deberá adjuntar el proyecto básico de la instalación, con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta ordenanza, así como la integración arquitectónica de la instalación de energía solar térmica. Dicho proyecto vendrá suscrito por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y contendrá como mínimo:

A) Memoria que incluya:

a) Descripción general de las instalaciones y sus componentes.

b) Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación con justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.

c) Descripción del sistema de energía auxiliar.

d) Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza.

B) Planos: ubicación de los colectores y/o esquema del sistema de captación con su dimensionado.

C) Presupuesto de las instalaciones.

En el caso de que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, con las condiciones que determina la instrucción técnica ITE 07 de dicho Reglamento, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cálculo del cumplimiento de esta norma.

3. Antes del comienzo de la instalación o del comienzo de las obras del edificio, según el caso, se deberá presentar el Pro-

yecto definitivo de la instalación en documento independiente o formando parte, como separata, del Proyecto de Ejecución del edificio, en el que se definirá con todo detalle la instalación.

4. Al finalizar las obras y previo al otorgamiento de la licencia de apertura o primera ocupación, según el caso, deberán presentarse:

a) Un certificado emitido por técnico competente de que la instalación realizada resulta conforme al Proyecto aprobado, y realizado según el modelo del Apéndice 06.1 del mencionado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

b) Un certificado de haberse suscrito un contrato de mantenimiento por, al menos, tres años de duración.

5. Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado, el facultativo que proyecta o dirige las obras y las empresas instaladoras y mantenedoras, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

También está obligado al cumplimiento de esta Ordenanza, el titular de las actividades que se realicen en los edificios o construcciones afectados por la misma.

*Artículo 5.- Criterios de excepcionalidad*

1. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo fijado en el Anexo 5, en función de la demanda de agua caliente sanitaria. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando se cubra dicho porcentaje de aporte en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de energías renovables o residuales procedentes de instalaciones térmicas y que tengan un impacto medioambiental equivalente al conseguido mediante la energía solar.

b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.

c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

d) Para el caso de edificios rehabilitados, cuando existan graves limitaciones arquitectónicas, no subsanables, derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística que le sea de aplicación.

e) Para el caso de edificios de obra nueva, cuando existan graves limitaciones no subsanables, derivadas de la normativa urbanística que le sea de aplicación que haga evidente la imposibilidad de disponer de toda la superficie de captación necesaria, debido a la morfología del edificio.

f) Cuando así lo determine la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en los casos en que sea competente.

2. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos cuando:

a) Se justifique la imposibilidad de alcanzar un porcentaje de aporte solar mínimo del 25%.

b) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en este Reglamento hubiera de recaer sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, incluidos en el Inventario como bienes de interés cultural.

c) Cuando así lo determinen la Comisión Territorial de Patrimonio en expedientes de su competencia y la normativa urbanística que le sea de aplicación.

*Artículo 6.- Cómputo de edificabilidad.*

Las instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar térmica son instalaciones al servicio exclusivo del uso del edificio y, en consecuencia, no computan a efectos de edificabilidad.

*Artículo 7.- La mejor tecnología disponible.*

1. La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

2. Las licencias reguladas en esta Ordenanza quedan sometidas a la reserva de modificación no sustancial de su clausulado a los efectos de permitir la permanente adaptación a los avances tecnológicos.

*Artículo 8.- Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.*

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán proporcionar el aporte mínimo fijado en el anexo 5 y cumplir la legislación vigente en cada momento, les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones (en la materia específica a que se refiere), el Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios - RITE - aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de Julio, en especial el capítulo ITE 10.2, el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico – sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y la Ley 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad Industrial de Castilla y León.

*Artículo 9.- Protección del paisaje.*

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las ordenanzas municipales, en cualquier caso armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. En el caso de edificios catalogados o de Cascos Históricos, se deberá cumplir lo señalado en sus normas urbanísticas.

3. Fachadas: Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el planeamiento vigente.

4. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

5. En obras de nueva planta y rehabilitaciones integrales, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de inclinación y orientación más favorables para el rendimiento óptimo de los paneles de captación de energía solar.

6. Cualquier solución para la implantación de paneles solares no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el PGOU y de la presente Ordenanza lo incumpla.

*Artículo 10.- Empresas instaladoras.*

1. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en la normativa sectorial que le sea de aplicación y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberán siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

*Artículo 11.- Obligaciones de comprobación y mantenimiento.*

1. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar, están obligados a la utilización y conservación de la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. El deber de conservación de la instalación implica su mantenimiento, mediante la realización de las mediciones periódicas y reparaciones que sean precisas, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

1.1. Preservar las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

1.2. Preservar las condiciones de funcionalidad, además, de seguridad, salubridad y ornato público incluido los elementos componentes de los mismos.

El registro de las operaciones de mantenimiento de la instalación se efectuará de acuerdo con lo indicado en la ITE 08.1 del RITE.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema. Dichos equipos se situarán en lugares de fácil acceso para su lectura.

En el caso de instalaciones solares que sirvan a más de un usuario o proporcionen cobertura a más de una demanda energética mediante un único campo solar centralizado, los aparatos de medida de energía térmica permitirán medir la energía solar térmica realmente consumida por cada uno de ellos o entregada a cada una de las demandas (instalación de contadores individuales de energía térmica).

3. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

*Artículo 12.- Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.*

1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, que se ajustarán en su procedimiento a las reglas establecidas en la normativa vigente.

3. Cuando en una inspección realizada por Servicios Técnicos Municipales se observe la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento se pondrá, cuando proceda, en conocimiento de la Administración Territorial de la Comunidad Autónoma a efectos de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

*Artículo 13.- Suspensión de obras y actividades.*

1. El Alcalde es competente para ordenar la renovación de las Licencias y la suspensión de las obras de edificios y usos en los mismos que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

2. La orden de suspensión irá precedida en todo caso de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se establecerá el plazo oportuno para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza.

*Artículo 14.- Infracciones y sanciones*

1. El incumplimiento de las prescripciones contenidas en este Reglamento se considerará infracción susceptible de sanción, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. La calificación de las infracciones y sanciones a imponer se regirá por lo establecido en la normativa urbanística vigente.

*Artículo 15.- Carácter independiente de las sanciones.*

Las multas que se impongan a los diferentes sujetos por una misma infracción tendrán carácter independiente.

*Artículo 16.- Ayudas.*

1. El Ayuntamiento de Soria podrá aprobar anualmente una línea de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, siendo de aplicación a todas las actuaciones afectadas por el mismo en las que la petición de licencia se presente con posterioridad a esa fecha, independientemente de cuál sea la de visado del Proyecto correspondiente por el Colegio Oficial.

**ANEXOS**

*1.- Cálculo de la demanda: parámetros básicos.*

Los parámetros que se deben utilizar para calcular la instalación son los siguientes:

– La temperatura del agua fría será la que se establece en la Tabla adjunta, salvo que se pueda probar fehacientemente, mediante certificación de entidad homologada, la temperatura real mensual del suministro.

Temperatura agua fría	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Soria	8	8	10	12	14	16	18	18	16	14	12	10

Fuente: EREN

– La temperatura de preparación coincidirá con la temperatura a la que se prevea calentar el agua en el sistema auxiliar para su suministro a consumo. En la producción de agua caliente sanitaria se considerará una temperatura de preparación de 60°C. En el caso de que el proyecto de producción convencional de agua caliente sanitaria no concretase la temperatura de preparación, se considerará un valor mínimo de 50°C. En el calenta-

miento de agua para procesos industriales, se tomará como temperatura máxima de preparación el valor de 100°C.

– Temperatura de diseño para el agua del vaso de las piscinas cubiertas climatizadas: las fijadas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, ITE 10.2.1.2. Temperatura del agua.

– La fracción porcentual (DA) de la demanda energética total anual, para agua caliente sanitaria, a cubrir con la instalación de captadores solares se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$DA = \{ A / (A+C) \} \times 100$$

En la que A es la energía termo-solar aportada a los puntos de consumo y C es la energía térmica adicional procedente de fuentes energéticas tradicionales de refuerzo aportadas para cubrir las necesidades.

– Debe entenderse que el cálculo de la fracción porcentual de la demanda energética total debe efectuarse para el mes más desfavorable, es decir, el de mayor radiación solar y menor demanda energética.

*2.- Parámetros específicos de consumo.*

En el proyecto se considerarán los consumos de agua caliente a la temperatura de 60°C o superior, especificados en la Tabla adjunta.

<u>CRITERIO DE CONSUMO</u>	<u>Litros ACS/día a 60º</u>	
Viviendas Unifamiliares	30	Por persona
Viviendas multifamiliares	22	Por persona
Hospitales y clínicas	55	Por cama
Hoteles **** y ***** (1)	70	Por cama
Hoteles *** (1)	55	Por cama
Hoteles ** y Hostales (1)	40	Por cama
Campings	35	Por emplazamiento
Residencias (ancianos, estudiantes, etc)	55	Por cama
Vestuarios, duchas colectivas	15	Por servicio
Escuelas	3	Por alumno
Cuarteles	20	Por persona
Fábricas y Talleres	15	Por persona
Oficinas	3	Por persona
Gimnasios	20 a 25	Por usuario
Lavanderías	3 a 5	Por kilo de ropa
Restaurantes	5 a 10	Por comida
Cafeterías	1	Por almuerzo

(1) : Sin contar el consumo de comedores y lavanderías

Para otros usos se tomarán valores contrastados por la experiencia o recogidos por fuentes de reconocida solvencia. En el uso residencial el cálculo del número de personas por vivienda deberá hacerse utilizando como valores mínimos los que se relacionan a continuación:

- Estudios de un único espacio o viviendas de un dormitorio: 1,5 personas.
- Viviendas de 2 dormitorios: 3 personas.
- Viviendas de 3 dormitorios: 4 personas.
- Viviendas de 4 dormitorios: 6 personas.
- Viviendas de 5 dormitorios: 7 personas.
- Viviendas de 6 dormitorios: 8 personas.

Viviendas de 7 dormitorios: 9 personas.

A partir de 8 dormitorios se valorarán las necesidades como si se tratase de hostales.

Adicionalmente se tendrán en cuenta las pérdidas en distribución /recirculación del agua a los puntos de consumo.

Para el cálculo posterior de la contribución o aporte solar anual, se estimarán las demandas mensuales tomando en consideración el número de unidades de consumo (personas, camas, servicios, etc.) correspondientes a la ocupación plena, salvo instalaciones de uso turístico en las que se justifique un perfil de demanda originado por ocupaciones parciales.

Se tomará como perteneciente a un único edificio la suma de los consumos de agua caliente sanitaria de diversos edificios ejecutados dentro de un mismo recinto, incluidos todos los servicios. Igualmente en el caso de edificios de varias viviendas o usuarios de ACS, a los efectos de esta exigencia, se considera la suma de los consumos de todos ellos.

En el caso que se justifique un nivel de demanda de ACS que presente diferencias de consumo de más del 50% entre los diversos días de la semana, se considerará el consumo correspondiente al día medio de la semana y la capacidad de acumulación será igual al consumo del día de la semana de mayor demanda.

### 3.- Orientación e inclinación del subsistema de captación.

1. Con objeto de asumir la máxima eficiencia en la captación de la energía solar, hace falta que el subsistema de captación esté orientado al sur, con un margen máximo de  $\pm 45^\circ$ . Solo en circunstancias excepcionales, como por ejemplo, cuando haya sombras creadas por edificaciones u obstáculos naturales, o para mejorar la integración en el edificio, se podrá modificar dicha orientación.

2. Con el mismo objeto de obtener el máximo aprovechamiento energético, en instalaciones con una demanda de agua caliente sensiblemente constante durante el año, si la inclinación del subsistema de recogida respecto a la horizontal es fija, hace falta que esta sea la misma que la latitud geográfica es decir:  $41^\circ$ . Esta inclinación se puede variar entre  $+ 15^\circ$  y  $- 15^\circ$ , según si las necesidades de agua caliente son preferentemente en invierno o verano.

3. Cuando sean previsibles diferencias notables en cuanto a la demanda entre diferentes meses o estaciones, podrá adoptarse un ángulo de inclinación que resulte más favorable en relación con la estacionalidad de la demanda. En cualquier caso, hará falta la justificación analítica comparativa de que la inclinación adoptada, corresponde al mejor aprovechamiento global en un ciclo anual conjunto.

4. En instalaciones integradas en cubiertas por consideraciones de integración arquitectónica o impacto visual no será necesario ajustarse a lo especificado en el presente apartado, debiendo justificarse en el proyecto o memoria.

### 4.- Irradiación solar.

El dimensionado de la instalación se hará en función de la irradiación solar recibida por la orientación y la inclinación adoptadas en el proyecto. Los valores unitarios de la irradiación solar incidente en Soria en kWh/m<sup>2</sup> día para captadores orientados al sur sobre superficie horizontal y protegidos de sombras, se recogen en la siguiente tabla:

Radiación horizontal	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Soria	1,6	2,4	3,6	4,8	5,5	6,1	6,7	6,2	4,9	3,1	2,1	1,6

Fuente: EREN

Para la determinación de la radiación incidente sobre la superficie inclinada del plano de los colectores, se utilizarán los coeficientes representados en la Tabla número 4, multiplicando la radiación sobre superficie horizontal por el coeficiente correspondiente.

Inclinación (°)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
10	1,2	1,1	1,1	1,1	1	1	1	1,1	1,1	1,2	1,2	1,2
20	1,3	1,2	1,2	1,1	1	1	1,1	1,1	1,2	1,3	1,3	1,3
30	1,4	1,3	1,2	1,1	1	1	1	1,1	1,2	1,4	1,5	1,4
40	1,4	1,3	1,2	1,1	1	0,9	1	1,1	1,2	1,4	1,5	1,5

Fuente: EREN

Al objeto de esta especificación podrán utilizarse los datos de temperatura ambiente media (°C) publicados por el Instituto Nacional de Meteorología, reseñados en la tabla siguiente:

Tª ambiente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Soria	3,4	4,8	7,9	11	14	18	22	22	18	13	7,5	4,2

Fuente: EREN

La instalación de sistemas calculados de acuerdo a parámetros diferentes deberá justificar los datos de la irradiación solar recibida por cualquier procedimiento, analítico o experimental, científicamente admisible.

### 5.- Aportes energéticos mínimos

La fracción porcentual (DA) de la demanda energética total anual, para el calentamiento de agua de las piscinas cubiertas climatizadas (incluyendo las necesidades de ACS para vestuarios) será al menos del 60%. En el caso de climatización de piscinas descubiertas, el 100% de la energía utilizada en su climatización ha de ser aportada por energías de carácter renovable o excedentes de otras instalaciones energéticas del edificio que, en otro caso, hubieran sido disipadas sin aprovechamiento.

En las Tablas que aparecen a continuación se indica la contribución o parte solar mínimo anual DA de las instalaciones solares para la demanda de agua caliente de los edificios afectados por este Reglamento. Esta contribución podrá ser ampliada voluntariamente.

Se consideran dos casos:

– General: suponiendo que la fuente energética de apoyo sea gasóleo, propano, gas natural u otras (Tabla número 1).

– Suponiendo que la fuente energética de apoyo sea energía eléctrica directa por efecto Joule (Tabla número 2).

En el caso de ocupaciones parciales justificadas se deberán detallar los motivos, modificaciones de diseño, cálculos y resultados tomando como criterio de dimensionado el que la instalación deberá aproximarse al máximo al nivel de contribución solar mínima. El dimensionamiento de la instalación estará limitado por el cumplimiento de la condición de que en ningún mes del año la energía producida por la instalación podrá superar el 110 por ciento de la demanda de consumo y en no más de tres meses el 100 por 100 y a estos efectos no se tomarán en consideración aquellos períodos de tiempo en los cuales la demanda se sitúe un 50 por ciento por debajo de la media correspondiente al resto del año, tomándose medidas de protección.

Tabla número 1 - Caso General

<u>Demanda total del edificio (l/d)</u>	<u>% aporte solar</u>
0 - 7.500	≥ 60
> 7.500	≥ 70

Tabla número 2 - Efecto Joule

<u>Demanda total del edificio (l/d)</u>	<u>% aporte solar</u>
0 - 7.500	≥ 70
> 7.500	≥ 75

En el supuesto de que por aplicación de lo establecido en las Tablas números 6 y 7 no fuera posible ajustarse a determinadas condiciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (por ejemplo, limitaciones relativas al cociente entre área de captación, volumen de acumulación y consumo medio diario), podrá reducirse el aporte solar establecido en las citadas Tablas. En este caso, dicho aporte será el máximo posible para cumplir con las condiciones técnicas de la normativa sectorial de aplicación.

Soria, 20 de enero de 2006.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Redondo Jiménez. 280

- - -

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 19 de Enero de 2006, relativo al Contrato de Explotación y Gestión del Transporte Urbano de la Ciudad de Soria, se concede un nuevo plazo de 26 días naturales para la presentación de ofertas, conforme a las condiciones publicadas en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 140, de fecha 9 de diciembre de 2006.

Soria, 24 de enero de 2006.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 264

- - -

## URBANISMO

Mutua Universal Mugenat, M.A.T.E.P.S.S., solicita licencia municipal para la actividad de centro de vigilancia de salud, a ubicar en sito en la C/ Los Linajes, nº 4, bajo de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el art. 27º de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria, 16 de enero de 2006.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 253

## TALVEILA

Transcurrido el período de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento tomado en Sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado. En cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto 2/2004, el art. 9 de la misma queda redactado de la forma siguiente:

*Artículo 9.-* Los tipos a aplicar serán los siguientes:

1.- Cuando la Base imponible sea el volumen de agua consumida, el 50% de la Base Imponible del recibo del agua más 8 euros en concepto de depuración de aguas residuales.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Soria en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Talveila, 19 enero de 2006.- El Alcalde en funciones, Félix Torroba Cabrejas. 245

## ALMENAR DE SORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del R.1). 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el expediente de cesión gratuita de Local en Casa Consistorial de Peroniel del Campo, a favor de la Sociedad Civil San Martín, a los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria.

Almenar de Soria, 20 de enero de 2006.- La Alcaldesa, Gloria López Marín. 246

## ARCOS DE JALÓN

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la adquisición de un camión para la extinción de incendios, por procedimiento abierto mediante concurso se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

### ANUNCIO

- 1.- *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Arcos de Jalón.
- 2.- *Objeto del contrato:* Suministro.
  - a) Descripción: camión equipado para la extinción de incendios.
  - b) Lugar de ejecución: Arcos de Jalón.
  - c) Plazo de entrega: Un mes.
- 3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4.- *Presupuesto base de licitación:* Importe total 192.000,00 € (IVA incluido).
- 5.- *Garantías:*

Provisional: 3.840,00 €.

Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.
- 6.- *Obtención de documentación e información.*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Arcos de Jalón.
  - b) Domicilio: Avenida de la Constitución s/n.